



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal Especial de Pertenencia instaurado por **ARELIS MERCEDES ARÍAS SUAREZ**, contra **ALEJANDRA VICTORIA FIGUEROA ARIAS Y OTROS**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00089 00

Una vez revisada la demanda, y de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP numeral 11° y en concordancia con la ley 1561 de 2012 artículo 11 en su literal c. y la Ley 2213 del 2022, se evidencia el siguiente defecto:

1. No se aporta plano, en el conste de que haya sido expedido por autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, y en caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término de 15 días, el demandante probará que solicitó la certificación y manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo, de conformidad al literal "C" del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

De lo anterior se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante que, al momento de subsanar la demanda, deberá remitirla de manera completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez